



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve de Abril de Dos Mil Veintiuno

### SENTENCIA No. 60

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición que fue objetado por JUDITH CONSTANZA ALVAREZ BASTOS y su hijo RUBEN ORTIZ ALVAREZ, a través de su apoderado.

#### 1. . ANTECEDENTES

La señora **MARLENE QUINTERO BLANCO** en representación de su hijo menor de edad **JULIAN ANDRES ORTIZ QUINTERO** solicitó en su momento ante el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, la apertura del trámite sucesoral del citado causante, fallecido en Floridablanca-Santander el 17 de noviembre de 2003.

Mediante auto calendado 12 de febrero de 2004 el Juzgado de conocimiento declaró abierta y radicada la sucesión del causante RUBEN DARIO ORTIZ y reconoció como interesado al menor **JULIAN ANDRES ORTIZ QUINTERO** en su condición de hijo extramatrimonial, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Posteriormente en auto del 27 de febrero de 2004, el Juzgado reconoció a **JUDITH CONSTANZA ALVAREZ BASTOS** como interesada en la sucesión, en su condición de cónyuge. El 24 de Junio de 2004, el Despacho reconoció a **RUBEN ORTIZ ALVAREZ** como interesado en la mortuoria, en su condición de hijo legítimo del causante.

Los edictos emplazatorios a las personas que se creían con derecho a intervenir en el proceso de la referencia, se surtieron el 31 de enero de 2010.

El 12 de julio de 2010 se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue objetada, sin embargo el 15 de noviembre de 2011 fueron aprobados los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante y en consecuencia se ordenó tener como activo de la sucesión la partida segunda del inventario y avalúo, con la modificación del valor de la suma de \$25.292.664.

El 16 de junio de 2015 el Juzgado de Familia en Descongestión, hoy Juzgado Octavo de Familia, realizó nuevamente diligencia de inventarios y avalúos

por solicitud de los apoderados de las partes en la misma diligencia fueron debidamente aprobados.

Estando dentro del curso del proceso, se allegó copia de la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en el que revocó la decisión emitida por el Juez segundo de familia, y en consecuencia declaró la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre los señores JUDITH CONSTANZA ALVAREZ BASTOS y RUBEN DARIO ORTIZ ORTIZ (Q.E.P.D.) desde agosto de 1997 al 4 de enero de 2002, fecha en la que contrajeron matrimonio.

La señora JUDITH CONSTANZA ALVAREZ BASTOS opto por los gananciales.

En auto del 29 de agosto de 2017 se declaró prospera las objeciones presentadas al trabajo de partición, por lo que se ordenó rehacer. El 7 de noviembre de 2017, se relevó a la partidora que había sido designada y se nombró de la lista de auxiliares de la justicia especialidad partidora a la Dra. ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ.

El 18 de abril de 2018 la partidora designada presenta rehacimiento al trabajo de partición<sup>1</sup> según lo ordenado en auto del 7 de noviembre de 2017.

Por auto del 1º de Junio de 2018 (folios 372-373), examina el laborío partitivo percatándose el despacho que se cometieron yerros que impedían su aprobación y a modo de ilustración se señala a la auxiliar la forma como debería realizar el acápite de liquidación y/o adjudicaciones de los bienes inventariados en la diligencia de inventarios y avalúos.

El 06 de marzo de 2019, la Dra. ANA ISABEL CAMARGO, auxiliar de la justicia designada como partidora en el caso bajo estudio, presentó dentro del término oportuno nuevamente trabajo de partición **dándole cumplimiento a lo sugerido en auto del 1º de junio de 2018.**

El 8 de marzo de 2019, se profirió fallo y se interpuso recurso de apelación por la conyugue sobreviviente y compañera del causante señora JUDITH CONSTANZA ALVAREZ BASTOS, y su hijo RUBEN ORTIZ ALVAREZ a través de su mandatario judicial, ordenándose por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia, por sentencia del 21 de enero de 2020 anular la sentencia.

En consecuencia, por auto del 10 de febrero de 2020 rehecho y presentado por la Dra. ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ, que obra a folios 405 a 414 se corrió traslado conforme lo regulado en el numeral 1º del artículo 509 CGP.

Encontrándose dentro del término del traslado el Dr. ORLANDO HERNANDEZ OSORIO, mandatario de las partes en mención, presentó oposición por considerar que al efectuar la partición y adjudicación de los bienes, la auxiliar de la justicia se apartó de las reglas impuestas en los numerales 7 y 8 del artículo 1394 del CC en la medida no guardó la debida igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, siendo a su parecer inexistente la equivalencia y la semejante en las hijuelas formadas para las adjudicaciones, en detrimento de la señora JUDITH CONSTANZA ALVAREZ BASTOS.

---

<sup>1</sup> Folios 353 a 371

Por auto de fecha Ocho de febrero de 2004, se requirió al heredero JULIAN ANDRES ORTIZ QUINTERO, para que designara apoderado judicial que lo representara, allegando el respectivo poder; y por auto de fecha cinco de abril de 2021 se requirió a la cónyuge superviviente para que colocara a Disposición del Despacho la suma correspondiente a las partidas TRES Y CUATRO, que se encontraba en su poder, por la repercusión que tal circunstancia podría tener al momento de resolver la objeción planteada a la partición, providencia que quedó en firme, y de la cual hizo caso omiso la señora JUDITH CONSTANZA ALVAREZ BASTOS.

## **2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA OBJECIÓN A LA PARTICIÓN**

### **2.1 ASPECTOS FORMALES**

Al incidente se le dio el trámite legal correspondiente, sin vislumbrarse vicio de irregularidad que pueda invalidar lo actuado, siendo del caso decidir de fondo el asunto objeto de inconformidad.

### **2.2 SUSTENTO NORMATIVO**

Se tiene entendido con base en la normatividad legal vigente que el trabajo de partición se debe realizar con fundamento en los inventarios y avalúos en firme decretados por el juez, así se deduce de la preceptiva del art. 608 y ss del C.P.C, hoy 507 y ss del C.G.P., de tal manera que son los inventarios y avalúos el fundamento de la posterior partición y adjudicación de los bienes, sin que le sea permitido al partidor introducir modificaciones a las partidas relacionadas para hacer las adjudicaciones que por ley corresponden. De igual manera, el auxiliar de la justicia deberá observar para confeccionar el trabajo, las reglas previstas en el art. 610 de la codificación adjetiva civil, hoy 508 del C.G.P., así como las que consagra el Código Civil.

Igualmente se tiene que el objeto de la "objeción", es la impugnación de fondo y forma de la partición, por tanto la susodicha objeción ha de referirse exclusivamente a ella en todo o en parte.

Ahora bien el trabajo de partición, debe fundarse sobre tres elementos a saber: el inventario y los avalúos, los asignatarios, los sujetos reconocidos, y el título o fuente de la sucesión y/o liquidación.

*Como quedó sentado , el partidor en cumplimiento de su encargo, debe tener como base fundamental y única los INVENTARIOS y AVALUOS DEBIDAMENTE APROBADOS dentro del juicio, salvo que las partes, dispongan una situación diferente (como cesión de derechos, renuncia de los mismos por citar algunos ejemplos) y/o una distribución distinta.*

Conforme a la remisión normativa que se hace, es incuestionable que una vez aprobado el inventario y los avalúos, el subsiguiente paso resulta ser el Decreto de partición y la designación de partidor en la forma establecida en el art. 507 inc. 2 del C.G.P.

Al partidor entonces, de una masa, se le designa una función de trascendental importancia dentro del proceso; él, es en definitiva la persona encargada de hacer la división o partición no sólo numérica sino práctica de los bienes y deudas adquiridas por los socios conyugales durante la vigencia de la sociedad conyugal y/o bienes propios del causante.

### **2.3 CASO CONCRETO**

Del estudio del trabajo de partición objetado por los interesados sucesorales se extrae que la auxiliar de la justicia se ciñó cabalmente a los lineamientos esbozados por este despacho a través de auto del 1° de junio de 2018, en la forma como debía realizarse el acápite de liquidación y/o adjudicaciones de los bienes relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos, señalándose como primera hijuela para JUDITH CONSTANZA ALVAREZ BASTOS quien, se identifica con la C.C No. 63.506.736: Por concepto de gananciales la suma de \$64.858.503 Para su pago se le adjudica: PARTIDA 1: El 21.8813 % del inmueble distinguido con el número 503 que hace parte del edificio EL PORTAL DE LA FLORESTA situado en la carrera 47 N°65-61 portería y número 65-69 acceso a garaje... por un valor de \$17.573.997; PARTIDA 2: El 50% del parqueadero número 3 ubicado en el semisótano del edificio EL PORTAL DE LA FLORESTA... por un valor de \$2.117.500; PARTIDA 3. El 100% de los frutos producidos en el apartamento 503 ubicado en el edificio EL PORTAL DE LA FLORESTA, que corresponde a los cánones de arrendamiento comprendidos entre el año 2006 a 2011, por un valor de \$25.292.664; PARTIDA 4. El 100% de los frutos producidos en el apartamento 503 ubicado en el edificio EL PORTAL DE LA FLORESTA, que corresponde a los cánones de arrendamiento comprendidos entre el año 2011 a 2015, por un valor de \$19.874.342; SEGUNDA HIJUELA: Para el menor JULIAN ANDRES ORTIZ representado por su progenitora la señora MARLENE QUINTERO BLANCO, por concepto de herencia de su progenitor RUBEN DARIO ORTIZ la suma de \$32.429.251.50, para su pago se le adjudica: PARTIDA 1: El 39.05935 del inmueble distinguido con el número 503 que hace parte del edificio EL PORTAL DE LA FLORESTA situado en la carrera 47 N°65-61 portería y número 65-69 acceso a garaje... por un valor de \$31.370.501.5; PARTIDA 2: El 25% del parqueadero número 3 ubicado en el semisótano del edificio EL PORTAL DE LA FLORESTA... por un valor de \$1.058.750; TERCERA HIJUELA: Para el menor RUBEN DARIO ORTIZ representado por su progenitora la señora JUDITH CONSTANZA ALVAREZ BASTOS, por concepto de herencia de su progenitor RUBEN DARIO ORTIZ la suma de \$32.429.251.50, para su pago se le adjudica: PARTIDA 1: El 39.05935 del inmueble distinguido con el número 503 que hace parte del edificio EL PORTAL DE LA FLORESTA situado en la carrera 47 N°65-61 portería y número 65-69 acceso a garaje... por un valor de \$31.370.501.5; PARTIDA 2: El 25% del parqueadero número 3 ubicado en el semisótano del edificio EL PORTAL DE LA FLORESTA... por un valor de \$1.058.750.

Se arribó a tal análisis tras evidenciar que los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento relacionados como frutos en las partidas 3 y 4 en los inventarios y avalúos aprobados, fueron recibidos por JUDITH CONSTANZA ALVAREZ BASTOS, por parte de la Inmobiliaria que administraba el contrato de arrendamiento y que jamás fueron puestos a disposición de

este despacho judicial, ni siquiera obedeciendo al requerimiento realizado por el Despacho el pasado 5 de abril de los corrientes, es por ello, que el despacho resolvió en providencia precedente del 1 de junio de 2018, que no fue recurrida, como debería realizarse la partición, en aras de que los demás herederos no se viesan perjudicados con la asignación de unas partidas dinerarias en posesión de la cónyuge supérstite, quien disfrutó de esos dineros, de mucho tiempo atrás. Si bien es cierto el numeral 7 del artículo 1394 CC señala que en la partición de una herencia, se ha de guardar la posible igualdad adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, el término posible se sujeta a lo legalmente viable, sin que sea hacedero en el caso bajo estudio, pues se estarían adjudicando dineros que a pesar de estar inventariados se desconoce su real existencia, ante la renuencia de la señora Judith Alvarez de consignarlos a órdenes del Juzgado.

Por otra parte, se advierte que el citado auto del 1<sup>a</sup> de junio de 2018 debidamente notificado a las partes por estados del 05 de junio de la misma calenda, no fue objeto de reparos por el objetante mediante la interposición de recurso; siendo menester rememorar que *“Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses. (...) (C.S.de .J. Auto de 6 de mayo de 1997.Magistrado José Fernando Ramírez).*

Consecuencialmente se declararan imprósperas las objeciones propuestas por el apoderado de JUDITH CONSTANZA ALVAREZ BASTOS y su hijo RUBEN ORTIZ ALVAREZ, y se procederá de conformidad previo análisis pertinente.

### 3. . TRABAJO DE PARTICIÓN OBJETO DE ESTUDIO

El 6 de marzo de 2019 la Dra. ANA ISABEL CARMARGO RAMIREZ presentó trabajo de partición dentro del proceso de sucesión intestada del señor **RUBEN DARIO ORTIZ ORTIZ**<sup>2</sup> en el que actúan como interesados los siguientes:

#### 3.1 RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LOS HEREDEROS Y LA CÓNYUGE

- **JULIAN ANDRES ORTIZ QUINTERO** quien nació el 07 de abril de 2001, y se identifica con la C.C. N°1.005.280.591.
- **RUBEN ORTIZ ALVAREZ** quien nació el 7 de mayo de 2004, es menor de edad y se identifica con tarjeta de identidad N°1.097.488.690 actúa por intermedio de su progenitora **JUDITH CONSTANZA ALVAREZ BASTOS** quien se identifica con cédula de ciudadanía N°63.506.736.
- **JUDITH CONSTANZA ALVARES BASTOS:** quien fue declarada como compañera permanente de **RUBEN DARIO ORTIZ ORTIZ** del 1 de agosto de 1997 al 4 de enero de 2002 y contrajo nupcias con el causante el 5 de enero de 2002. Se identifica con cédula de ciudadanía N°63.506.736.

---

<sup>2</sup> Folios 405 a 414

### **3.2. RELACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS SOCIALES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS:**

Dentro de la diligencia de inventarios y avalúos se relacionan activos por la suma de \$129.717.006, los cuales fueron adquiridos en vigencia de la Unión Marital de Hecho y en vigencia del matrimonio, por lo que ha de entenderse que los bienes son sociales por hacer parte de la sociedad patrimonial. No se relacionaron pasivos, por lo que ha de entenderse que su liquidación es en 0.

#### **ACTIVOS SOCIALES:**

**PARTIDA PRIMERA:** Apartamento 503 del Edificio el Portal de la Floresta ubicado en la carrera 47 N°65-61, construido en un lote con área aproximadamente de 285.41 mtrs<sup>2</sup> y se encuentra distinguido con el número de matrícula 300-261892 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

El apartamento 503 se encuentra ubicado en el quinto piso, del hall de acceso a los apartamentos; apartamento dúplex que en su primer piso se compone de: Sala, Comedor independiente, balcón, baño de emergencia, cocina, zona de ropas y escaleras al segundo piso que se compone de: alcoba con baño privado y closet, alcoba principal con vestier y baño privado; con un área de 97.04 Mtrs<sup>2</sup>.

LINDEROS: Del punto 0 al 1 en 1.35 Mtrs de muro que lo separa de la zona de acceso a los apartamentos; del punto 1 al 2 en 1.60Mtrs de muro que lo separa del vacío interior al edificio; del punto 2 al 3 en 2.22 Mtrs de muro que lo separa del vacío interior del edificio; del punto 3 al 4 en 3.70 Mtrs de muro que lo separa del apartamento 502; punto 4 al 5 en 2.22 Mtrs de muro que lo separa de la casa vecina lote 8F; del punto 5 al 6 en 0.35 Mtrs de columna estructural; del punto 6 al 7 en 4.57 Mtrs de muro que lo separa de la casa vecina lote 8F; del punto 7 al 8 en 0.35 Mtrs de columna estructural; del punto 8 al 9 en 1.48 Mtrs de muro que lo separa de la casa vecina lote 8F; del punto 9 al 10 en 1.59 Mtrs de muro que lo separa con la carrera 47; del punto 10 al 11 en 0.13 Mtrs que lo separa de la carrera 47M del punto 11 al 12 en 1.86 Mtrs en muro que lo separa de la carrera 47; del punto 12 al 13 en 0.05 Mtrs de muro que lo separa de la carrera 47; del punto 13 al 14 en 1.47Mtrs de muro bajo que lo separa de la carrera 47; del punto 14 al 15 en 3 Mtrs de muro que lo separa del apartamento 504; del punto 15 al 16 en 1.72 Mtrs de muro que lo separa del apartamento 504; del punto 16 al 0 en 3.55 Mtrs de muro que lo separa del apartamento 504.

En el segundo piso sus linderos son los siguientes: del punto 0 al 1 en 0.15 Mtrs de columna estructural; del punto 1 al 6 en 3.33 Mtrs de muro que lo separa del vacío interior del edificio; del punto 6 al 5 en 0.15 Mtrs de columna estructural; del punto 5 al 4 en 3.12 Mtrs de muro que lo separa del apartamento 501; del punto 4 al 3 en 0.35 Mtrs de columna estructural; del punto 3 al 2 en 0.25 Mtrs de columna estructural; del punto 2 al 2 en 4.25 Mtrs de muro que lo separa del vacío interior del edificio; del punto 2 al 3 en 0.25 Mtrs de columna estructural; del punto 3 al 4 en 0.35Mtrs de columna estructural; del punto 4 al 5 en 3.47 Mtrs de muro que lo separa del apartamento 504; del punto 5 al 6 en 1.44 Mtrs de muro que lo separa del apartamento 504; del punto 6 al 7 en 2.80 Mtrs de muro que lo separa del

apartamento 504; del punto 7 al 8 en 3.27 Mtrs de muro que lo separa de la carrera 47; del punto 8 al 9 en 0.13 Mtrs de muro que separa de la carrera 47; del punto 9 al 10 en 1.59 Mtrs de muro que lo separa de la carrera 47; del punto 10 al 11 en 1.48 Mtrs de muro que lo separa de la casa vecina lote 8F; del punto 11 al 12 en 0.15 Mtrs de columna estructural; del punto 12 al 13 en 4.77 Mtrs de muro que lo separa de la casa vecina 8F del punto 13 al 14 en 0.15 Mtrs de columna estructural, del punto 14 al 15 en 4.55 Mtrs de muro que lo separa de la casa vecina lote 8F; del punto 15 al 16 en 0.15 Mtrs de columna estructural; del punto 16 al 17 en 3.33 Mtrs de muro que lo separa de la casa vecina lote 8F; del punto 17 al 0 en 0.15 Mtrs de columna estructural. Por el NADIR con la placa que lo separa del apartamento 402. Por el CENIT con la cubierta enmachimbrada con teja de barro y placa de cubiertas.

MODO DE ADQUISICIÓN: El 24 de mayo de 2001 el señor RUBEN DARIO ORTIZ ORTIZ celebró contrato de compraventa con la empresa INGENIEROS CA/AS CONSTRUCTORES LTDA para la adquisición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°300-261892, el cual quedó protocolizado en la Escritura Pública 1721 de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga.

AVALUO: Esta partida fue evaluada en la suma de **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$80.315.000)**

**PARTIDA SEGUNDA:** Parqueadero N°3 del Edificio Portal de la Floresta, ubicado en el semisótano del edificio, se compone de un área de parque aproximada de 10.11 Mtrs<sup>2</sup>. Se identifica con matrícula inmobiliaria N° 300-261897

LINDEROS: del punto 0 al 1 en 2.94 Mtrs de límite con el parqueadero N°4; del punto 1 al 2 en 0.35 Mtrs de columna estructural; del punto 2 al 3 en 2.30 Mtrs de muro que lo separa de la casa vecina Lote 8F; del punto 3 al 4 en 4.45 Mtrs de límite con el parqueadero N°2; del punto 4 al 5 en 2.30 Mtrs de límite con la zona de circulación semisótano; del punto 5 al 6 en 0.83 Mtrs de límite con el parqueadero N°4; del punto 6 al 0 en 0.35 Mtrs de columna estructural. Por el NADIR con la placa que lo separa del terreno. Por el CENIT con la placa que lo separa del apartamento 101.

MODO DE ADQUISICIÓN: El 24 de mayo de 2001 el señor RUBEN DARIO ORTIZ ORTIZ celebró contrato de compraventa con la empresa INGENIEROS CA/AS CONSTRUCTORES LTDA para la adquisición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°300-261897, el cual quedó protocolizado en la Escritura Pública 1721 de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga

AVALUO: Esta partida fue evaluada en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.235.000)**

**PARTIDA TERCERA:** Frutos de los años 2006 a 2011 percibidos por el arriendo del apartamento 503 ubicado en el Portal de la Floresta y su respectivo parqueadero.

AVALUO: Esta partida fue evaluada en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$25.292.664)**

**PARTIDA CUARTA:** Frutos de los años 2012 a 2015 percibidos por el arriendo del apartamento 503 ubicado en el Portal de la Floresta y su respectivo parqueadero.

AVALUO: Esta partida fue avaluada en la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$19.874.342).**

### **3.3. DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS SOCIALES**

La partidora en el trabajo presentado, realizó las siguientes adjudicaciones:

**HIJUELA NÚMERO UNO:** Para la compañera permanente y también cónyuge superviviente señora **JUDITH CONSTANZA ALVAREZ BASTOS** por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (64.858.503)** adjudicándosele para dichos fines los siguientes bienes

- El 21.8813% de la **PARTIDA PRIMERA** que corresponde al apartamento 503 del Edificio el Portal de la Floresta ubicado en la carrera 47 N°65-61, construido en un lote con área aproximadamente de 285.41 mtrs<sup>2</sup> y se encuentra distinguido con el número de matrícula 300-261892 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

AVALUO: Esta adjudicación fue avaluada en la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$17.573.997)**

- El 50% de la **PARTIDA SEGUNDA** que corresponde al parqueadero N°3 del Edificio Portal de la Floresta, ubicado en el semisótano del edificio, se compone de un área de parque aproximada de 10.11 Mtrs<sup>2</sup>. Se identifica con matrícula inmobiliaria N° 300-261897.

AVALUO: Esta adjudicación fue avaluada en la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.117.500)**

- El 100% de la **PARTIDA TERCERA** que corresponde a los Frutos de los años 2006 a 2011 percibidos por el arriendo del apartamento 503 ubicado en el Portal de la Floresta y su respectivo parqueadero.

AVALUO: Esta adjudicación fue avaluada en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$25.292.664)**

- El 100% de la **PARTIDA CUARTA** que corresponde a los Frutos de los años 2012 a 2015 percibidos por el arriendo del apartamento 503 ubicado en el Portal de la Floresta y su respectivo parqueadero.

AVALUO: Esta adjudicación fue avaluada en la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$19.874.342)**

**HIJUELA NUMERO DOS:** Para el heredero **JULIAN ANDRES ORTIZ** por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$32.429.251.50)** adjudicándosele para dichos fines los siguientes bienes:

- El 39.05935% de la que corresponde al apartamento 503 del Edificio el Portal de la Floresta ubicado en la carrera 47 N°65-61, construido en un lote con área aproximadamente de 285.41 mtrs<sup>2</sup> y se encuentra distinguido con el número de matrícula 300-261892 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

AVALUO: Esta adjudicación fue evaluada en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$31.370.501.50)**

- El 25% de la **PARTIDA SEGUNDA** que corresponde al parqueadero N°3 del Edificio Portal de la Floresta, ubicado en el semisótano del edificio, se compone de un área de parque aproximada de 10.11 Mtrs<sup>2</sup>. Se identifica con matricula inmobiliaria N° 300-261897.

AVALUO: Esta adjudicación fue evaluada en la suma de **UN MILLON CIENCIENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.058.750)**

**HIJUELA NUMERO TRES:** Para el heredero **RUBEN ORTIZ ALVAREZ** por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$32.429.251.50)** adjudicándosele para dichos fines los siguientes bienes:

- El 39.05935% de la que corresponde al apartamento 503 del Edificio el Portal de la Floresta ubicado en la carrera 47 N°65-61, construido en un lote con área aproximadamente de 285.41 mtrs<sup>2</sup> y se encuentra distinguido con el número de matrícula 300-261892 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

AVALUO: Esta adjudicación fue evaluada en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$31.370.501.50)**

- El 25% de la **PARTIDA SEGUNDA** que corresponde al parqueadero N°3 del Edificio Portal de la Floresta, ubicado en el semisótano del edificio, se compone de un área de parque aproximada de 10.11 Mtrs<sup>2</sup>. Se identifica con matricula inmobiliaria N° 300-261897.

AVALUO: Esta adjudicación fue evaluada en la suma de **UN MILLON CIENCIENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.058.750)**

## 2.2 COMPROBACIÓN

	<b>JUDITH CONSTANZA ALVAREZ BASTOS</b>	<b>JULIAN ANDRES ORTIZ</b>	<b>RUBEN DARIO ORTIZ</b>	<b>TOTAL</b>
<b>PARTIDA PRIMERA</b> \$17.924.200	<b>PORCENTAJE</b> 21.8813% <b>AVALUO</b> \$17.573.997	<b>PORCENTAJE</b> 39.05935 <b>AVALUO</b> \$31.370.501.50	<b>PORCENTAJE</b> 39.05935 <b>AVALUO</b> \$31.370.501.50	<b>PORCENTAJE</b> 100% <b>AVALUO</b> \$80.315.000
<b>PARTIDA SEGUNDA</b>	<b>PORCENTAJE</b> 50 <b>AVALUO</b> \$2.117.500	<b>PORCENTAJE</b> 25 <b>AVALUO</b> \$1.058.750	<b>PORCENTAJE</b> 25 <b>AVALUO</b> \$1.058.750	<b>PORCENTAJE</b> 100% <b>AVALUO</b> \$4.235.000
<b>PARTIDA TERCERA</b>	<b>PORCENTAJE</b> 100 <b>AVALUO</b> \$25.292.664	<b>PORCENTAJE</b> 0 <b>AVALUO</b> \$0	<b>PORCENTAJE</b> 0 <b>AVALUO</b> \$0	<b>PORCENTAJE</b> 100 <b>AVALUO</b> \$25.292.664
<b>PARTIDA CUARTA</b>	<b>PORCENTAJE</b> 100 <b>AVALUO</b> \$19.874.342	<b>PORCENTAJE</b> 0 <b>AVALUO</b> \$0	<b>PORCENTAJE</b> 0 <b>AVALUO</b> \$0	<b>PORCENTAJE</b> 100% <b>AVALUO</b> \$19.874.342
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>				<b>\$129.717.006</b>

Así las cosas, ha de considerarse que la partición estuvo ajustada a derecho y en aras a perfeccionar el correspondiente trabajo de partición, se ordenará la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga donde se encuentra matriculado el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°300-261892 y el parqueadero identificado con matrícula inmobiliaria N°300-261897., así como también la protocolización del trabajo de partición y la presente sentencia en la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga.

#### 4. HONORARIOS DEL PERITO

El acuerdo PSAA-15-10448 del 28 de diciembre de 2015 señaló en su artículo 27 lo siguiente respecto de los honorarios de los partidores: **“Los honorarios de los partidores oscilaran entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.”**

Descendiendo al caso bajo estudio, el Despacho considera que la labor desplegada por la auxiliar de la justicia, Dra. ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ fue desarrollada dentro de los parámetros establecidos en la Ley, atendiendo además a todos y cada uno de los requerimientos realizados por el Despacho de manera oportuna, por lo que el porcentaje asignar como honorarios equivale al 1.2% del valor de los bienes objeto de partición aprobada, es decir, que a las partes les corresponde pagar la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.556.604.072)**

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR impróspera la objeción propuesta por el apoderado de JUDITH CONSTANZA ALVAREZ BASTOS y su hijo RUBEN ORTIZ ALVAREZ conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de partición presentado por la Dra ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ dentro del proceso de Sucesión intestada del señor RUBEN DARIO ORTIZ el cual se encuentra visible a folios 405 a 414 por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 608 y s.s. del C.P.C y 1394 del C.C.

**TERCERO:** Inscríbase el Trabajo de Adjudicación y esta sentencia en los folios y libros de registro de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga donde se encuentra registrado el apartamento identificado con la M.I N°300-261892 y el parqueadero identificado con matrícula inmobiliaria N°300-261897. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

**CUARTO: ORDENAR** levantar las medida cautelares decretadas

**QUINTO:** Protocolícese el trabajo de partición y la presente sentencia en la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente.

**SEXTO:** Fijar como honorarios a la Dra Ana Isabel Camargo en su calidad de partidora la suma de pagar de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.556.604.072)**

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Liquidatorio-Sucesión intestada del señor RUBEN DARIO ORTIZ  
Rad: 2004-00004

Código de verificación:

**3bcae1437e9d96d4699ff28f3103d2bbf525d0543e55920f7176e4d1b5aab765**

Documento generado en 19/04/2021 02:07:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**